TERCERIZACIÓN LABORAL E INTERMEDIACIÓN LABORAL EN COLOMBIA. FORMALIDADES Y REALIDADES.



¿Que es?

FORMALMENTE

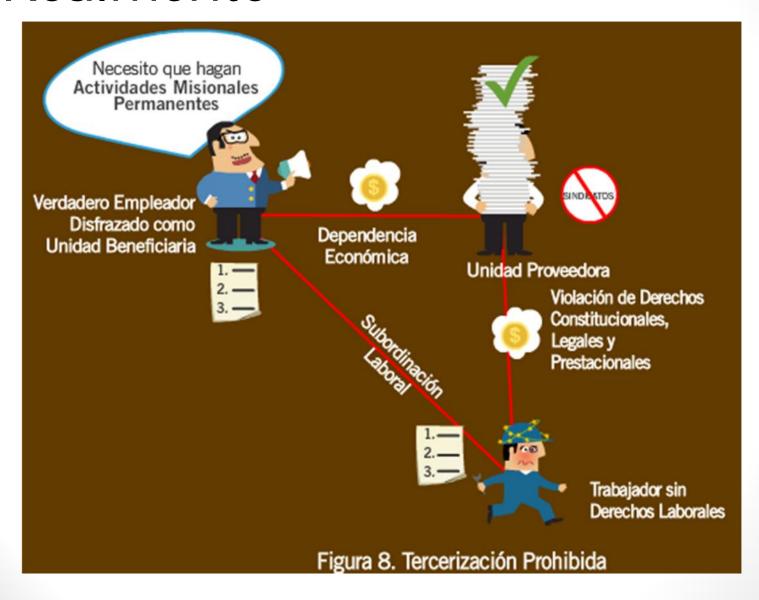
Decreto 2025 de 2011:

Artículo 1°. Para los efectos de los incisos 1° y 3° del artículo <u>63</u> de la Ley 1429 de 2010, cuando se hace mención a <u>intermediación laboral</u>, se entenderá como el <u>envío de trabajadores en misión para prestar servicios a empresas o instituciones.</u>

Decreto 583 de 2016:

Tercerización laboral: Se entiende como tercerización laboral los procesos que un beneficiario desarrolla para obtener bienes o servicios de un proveedor, siempre y cuando cumplan con **las normas laborales vigentes.**

Realmente



FORMALMENTE Modelos de Tercerización

- a) SIN CONTRATO DETRABAJO
 - Contratos civiles y comerciales.
 - Cooperativas de trabajo asociado.
 - Empresas Asociativas de Trabajo
 - Contratos Sindicales.
- b) CON CONTRATO DE TRABAJO
 - Empresas de Servicios Temporales
 - Contratistas independientes



Realmente Modelos de Tercerización

- A) Precario
- B) Precario
- C) Precario



FORMALMENTE Modelos de Contratación Laboral

DIRECTA

- Contrato de Trabajo a termino indefinido
- 2. Contrato de Trabajo a termino fijo
- 3. Contrato de trabajo por obra o labor contratada

INDIRECTA

- Contrato de Trabajo a termino fijo
- 2. Contrato de trabajo por obra o labor contratada

REALMENTE

Electroning S.A.S. Nit. 807:009.049-9





CONTRATO DE TRABAJO DE DURACIÓN POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

NOMBRE DEL EMPLEADOR
DIRECCION DEL EMPLEADOR
CIUDAD DEL EMPLEADOR
TELEFONO DEL EMPLEADOR
NOMBRE DEL TRABAJADOR
DOCUMENTO DE IDENTIDAD
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
DIRECCION DEL TRABAJADOR
CARGO LI OELCIO A DESEMPENAR

ELECTRONING SAS Calle 12 No. 12-61 piso 2 Centro Ocaña (7)5690295

DIGITADOR

Por medio de la presente certificamos que el señor identificado con C.C. No de

labora

nuestra compara UNION TEMPORAL DELPRO, desde el 4 de Febrero de 2010 con contrato de trabajo por obra o labor contratada, desemperando el cargo de GESTOR COMERCIAL del contrato GC-CLR-014-169-2008 de lectura y reparto de la Electrificadora de Santander S.A. E.S.P.

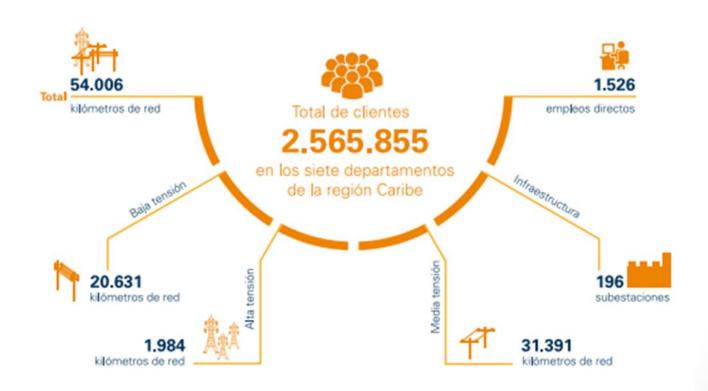
La presente se expide a los diecisáis (16) días del mes de Febrero del año 2.011.

Cordialmente,



¿FORMALMENTE COMO SE UNA COMPONE UNA EMPRESA BENEFICIARIA?

ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.



¿Realmente como se compone?



Normas que regulan la intermediación laboral y tercerización laboral en Colombia



Código Sustantivo del Trabajo

ARTICULO 34. CONTRATISTAS INDEPENDIENTES. Modificado por el art. 3, Decreto 2351 de **1965**.

las personas naturales o jurídicas que contraten la ejecución de una o varias obras o la prestación de servicios en beneficios de terceros, por un precio determinado, asumiendo todos los riesgos, para realizarlos con sus propios medios y con libertad y autonomía técnica y directiva. Pero el beneficiario del trabajo o dueño de la obra, a menos que se trate de labores extrañas a las actividades normales de su empresa o negocio, será solidariamente responsable con el contratista por el valor de los salarios y de las prestaciones e indemnizaciones a que tengan derecho los trabajadores, solidaridad que no obsta para que el beneficiario estipule con el contratista las garantías del caso o para que repita contra él lo pagado a esos trabajadores.

Contrato Sindical

ARTICULO 482. DEFINICION. Se entiende por contrato sindical el que celebren uno o varios sindicatos de trabajadores con uno o varios empleadores o sindicatos patronales para la prestación de servicios o la ejecución de una obra por medio de sus afiliados. Uno de los ejemplares del contrato sindical debe depositarse, en todo caso, en el Ministerio de Trabajo, a más tardar quince (15) días después de su firma. La duración, la revisión y la extinción del contrato sindical se rigen por las normas del contrato individual de trabajo.



Ley 79 de 1988

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO

Artículo 4º. Es cooperativa la empresa asociativa sin ánimo de lucro, en la cual los trabajadores o los usuarios, según el caso, son simultáneamente los aportantes y los gestores de la empresa, creada con el objeto de producir o distribuir conjunta y eficientemente bienes o servicios para satisfacer las necesidades de sus asociados y de la comunidad en general.



Empresa de Servicios Temporales - Ley 50 de 1990

• Artículo 71. Es empresa de servicios temporales aquella que contrata la prestación de servicios con terceros beneficiarios para colaborar temporalmente en el desarrollo de sus actividades, mediante la labor desarrollada por personas naturales, contratadas directamente por la empresa de servicios temporales, la cual tiene con respecto de éstas el carácter de empleador.

• Requisitos:

- 1. labores ocasionales, accidentales o transitorias
- 2. reemplazar personal en vacaciones, en uso de licencia, en incapacidad por enfermedad o maternidad.
- 3. incrementos en la producción, el transporte, las ventas de productos o mercancías, los períodos estacionales de cosechas y en la prestación de servicios, por un término de seis (6) meses prorrogable hasta por seis (6) meses más



-- EL GIRO --

El personal requerido en toda institución y/o empresa pública y/o privada para el desarrollo de las actividades misionales permanentes no podrá estar vinculado a través de cooperativas de Servicio de Trabajo Asociado que hagan intermediación laboral o bajo ninguna otra modalidad de vinculación que afecté los derechos constitucionales, legales y prestacionales consagrados en las normas laborales vigentes

Art. 63 Ley 1429 de 2010

DESARROLLO LEGAL

- 1. Decreto 2025 de 2010
- 2. Ley 1610 de 2013
- 3. Decreto 583 de 2016



Art. 63 Ley 1429 de 2010

El personal requerido en toda institución y/o empresa pública y/o privada para el desarrollo de las actividades misionales permanentes no podrá estar vinculado a través de cooperativas de Servicio de Trabajo Asociado que hagan intermediación laboral o bajo ninguna otra modalidad de vinculación que afecté los derechos constitucionales, legales y prestacionales consagrados en las normas laborales vigentes

Decreto 2025 de 2010

Artículo 1°. Para los efectos de los incisos 1° y 3° del artículo <u>63</u> de la Ley 1429 de 2010, cuando se hace mención a **intermediación laboral**, se entenderá **como el envío de trabajadores en misión** para prestar servicios a empresas o instituciones.

Esta actividad es propia de las **empresas de servicios temporales** según el artículo <u>71</u> de la Ley 50 de 1990 y el Decreto <u>4369</u> de 2006. Por lo tanto esta actividad no está permitida a las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado.

Para los mismos efectos, se entiende por **actividad misional permanente** aquellas actividades o funciones directamente relacionadas con la producción del bien o servicios característicos de la empresa.

Artículo 9°. Las multas establecidas en los artículos 4° y 5° del presente decreto serán impuestas, con base en los siguientes parámetros:

Número total de trabajadores asociados y no asociados

De 1 a 25

De 26 a 100

De 101 a 400

De 401 en adelante

Valor multa en smmlv

De 1.000 a 2.500

smmlv

De 2.501 hasta

3.000 smmlv

De 3.001 hasta

4.000 smmlv

De 4.001 hasta

5.000 smmlv



Ley 1610 de 2013

ARTÍCULO 13. DEFINICIÓN. Acuerdo de Formalización Laboral es aquel suscrito entre uno o varios empleadores y una Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, previo visto bueno del Despacho del Viceministro de Relaciones Laborales e Inspección, en el cual se consignan compromisos de mejora en formalización, mediante la celebración de contratos laborales con vocación de permanencia y tendrán aplicación en las instituciones o empresas públicas y privadas.

ARTÍCULO 14. OBJETIVOS.

Lograr la formalización de las relaciones laborales mediante compromisos eficaces de los empleadores para mejorar las formas de vinculación del personal, buscando la celebración de contratos de trabajo con vocación de permanencia, en los términos de la ley.

Decreto 583 de 2016



Art. 1

Beneficiario y proveedor: entiende por beneficiario la persona natural o jurídica que se beneficia directa o indirectamente la producción de un bien o la prestación un servicio por parte de un proveedor. entiende por proveedor la persona natural o jurídica que provee directa o indirectamente producción de bienes o servicios al beneficiario, bajo su cuenta y riesgo.

El beneficiario y proveedor, dependiendo su naturaleza jurídica particular, pueden ser instituciones, empresas, personas naturales o jurídicas, u otras modalidades contractuales, sociales o cooperativas, públicas o privadas. Además, pueden tener las modalidades sociedades anónimas simplificadas, sociedades anónimas, empresas de servicios temporales, sindicatos que suscriben contratos sindicales, agencias públicas de empleo, agencias privadas gestión y colocación de empleo, agencias públicas y privadas de gestión y colocación, bolsas empleo, servicios de colaboración o manejo de recurso humano, contratistas independientes, simple intermediarios o cualquier otra modalidad vinculación, sea contractual, social o corporativa, sin que se limiten a estas.

Tercerización laboral: Se entiende como tercerización laboral los procesos que un beneficiario desarrolla para obtener bienes o servicios de un proveedor, siempre y cuando cumplan con **las normas laborales vigentes.**

La tercerización laboral **es ilegal** cuando en una institución *y/o* empresa pública *y/o* privada coincidan dos elementos:

- Se vincula personal para desarrollo de las actividades misionales permanentes a través de un proveedor de los mencionados en este decreto y
- Se vincula personal de una forma que afecte los derechos constitucionales, legales y prestacionales consagrados en las normas laborales vigentes

Artículo 2.2.3.2.2. Vinculación de trabajadores. El personal requerido por un beneficiario para el desarrollo de sus actividades misionales permanentes no podrá estar vinculado a través de un proveedor que afecte los derechos constitucionales, legales y prestacionales consagrados en las normas laborales vigentes.

Artículo 2.2.3.2.3. Elementos indicativos de la tercerización ilegal. Para la imposición de las sanciones a que se refiere el presente Capítulo y previa la garantía del debido proceso, las autoridades de inspección vigilancia y control del Ministerio del Trabajo tendrán como elementos indicativos de tercerización ilegal, tal como fue definida anteriormente, los que se señalan a continuación, entre otros

- 1. Que se contrató al proveedor para hacer las mismas o sustancialmente las mismas labores que se realizaban para el beneficiario y los trabajadores **no fueron expresamente informados** por escrito.
- 2. Que el proveedor tenga vinculación económica del beneficiario y no tenga capacidad financiera acorde con el servicio u obra que contrata.
- 3. Que el proveedor no tenga **capacidad, de carácter administrativo o financiero**, para el **pago** de salarios, prestaciones e indemnizaciones de sus trabajadores.
- 4. Que el proveedor <u>no tenga la autonomía en el uso de los medios de producción</u>, ni en la ejecución de los procesos o subprocesos que le sean contratados.
- 5. Que el proveedor no **imparta las instrucciones** de tiempo, modo y lugar para la ejecución de la labor de sus trabajadores, o no ejerza frente a ellos la potestad reglamentaria y **disciplinaria**, sin perjuicio de otras actividades de coordinación que sean necesarias por parte del beneficiario para el adecuado desarrollo del objeto del contrato.
- 6 Que el proveedor no realice el pago de los salarios y prestaciones legales y extralegales oportunamente o <u>no cumpla con las obligaciones en materia de seguridad social</u>.
- 7. Que el beneficiario **fraccione** o divida, mediante uno o más proveedores, a trabajadores afiliados a un **sindicato** inscrito o a trabajadores que hayan realizado la asamblea de constitución o la reunión inicial de constitución de un sindicato.
- 8. Que a los trabajadores que trabajaban para el beneficiario no se les otorguen por parte del proveedor iguales **derechos a los que tenían** cuando estaban contratados directamente por el beneficiario para el desarrollo de las mismas o sustancialmente las mismas actividades.
- 9. Que el beneficiario y el proveedor incurran en <u>conductas violatorias de las normas</u> <u>laborales vigentes en la celebración o ejecución de la figura que los une.</u>

Uso de los criterios por parte del Inspector del Trabajo:

Los elementos indicativos anteriormente enunciados no constituyen conductas sancionables por tercerización ilegal por sí mismos, sino **elementos para orientar** la investigaciones en actuaciones administrativas de autoridades en la identificación de conductas sancionables por **tercerización ilegal**



¿ES LEGAL LA TERCERIZACIÓN?

- Actividad misional permanente. entienden como actividades misionales permanentes aquellas directamente relacionadas con producción los bienes o servicios característicos la empresa, es decir las que son inherentes, consustanciales o sin cuya ejecución se afectaría la producción los bienes o servicios característicos del beneficiario.
- Se vincula personal de una forma que afecte los derechos constitucionales, legales y prestacionales consagrados en las normas laborales vigente.
- Cumplan con las normas laborales vigentes.

Decreto 583 de 2016

¿Qué hacer formalmente?

Bucaramanga, abril 11 de 2016

Señores MINISTERIO DEL TRABAJO E. S. D.



Ref.: Querella Administrativa por intermediación laboral en contra de Electrificadora de Santander S.A. E.S.P., E.P.M. E.S.P., ENECON S.A.S, INMEL INGENIERIA S.A.S. Y CONSORCIO DE NORMALIZACIÓN SAAS, conformada por Asoingenieria del Oriente LTDA NIT Nro. 804003583-2 y SANCHEZ GOMEZ Y CIA LTDA Identificada con NIT Nro. 800.202.163-1

DIEGO ALFREDO LÓPEZ PORRAS, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al ple de mi firma, domiciliado y residente en Bucaramanga, obrando en mícondición de apoderado del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGÍA DE COLOMBIA SECCIONAL BUCARAMANGA, con sustento en poder adjunto, me permito de manera respetuosa ampliar la querella administrativa de la referencia en los siguientes términos

HECHOS:

- La Electrificadora de Santander S.A. E.S.P., es una empresa de capital mixto, filial del Grupo Empresarial EPM, dedicada a la prestación del servicio público de energía en 87 municipios de Santander.
- 2. La Sociedad E.P.M. Inversiones S.A. cuentan con el 73.77% de las acciones de la
- · Electrificadora de Santander S.A. E.SP.
- 3. E.P.M. E.S.P. es la empresa Matriz propietaria de la Electrificadora de Santander S.A. E.S.P., pues la primera cuenta con el 99.99% de la propiedad de la sociedad La Sociedad E.P.M. Inversiones S.A., configurándose una unidad de empresa en los siguientes términos:

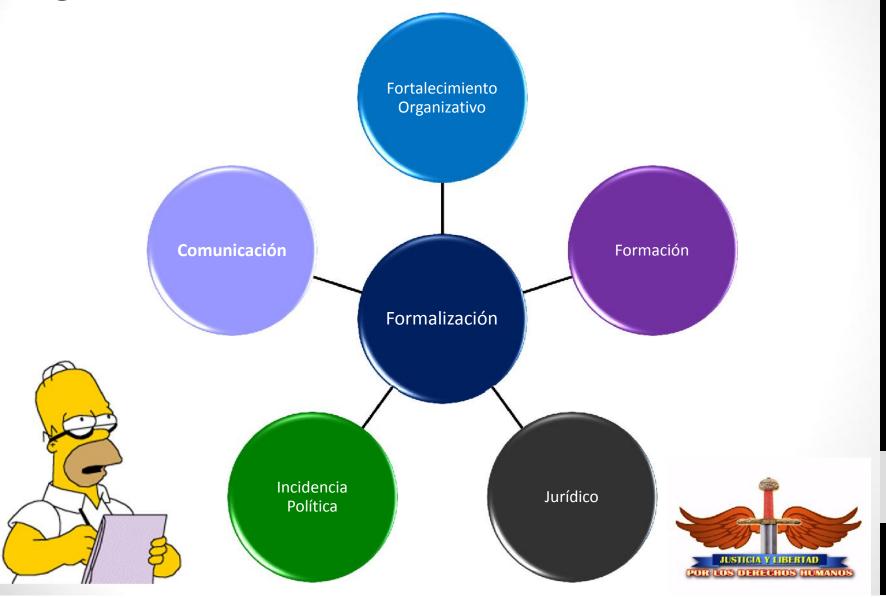


Procedimiento

- 1. Identificar las violaciones a la Ley 1429 de 2010
- 2. Interponer una Querella Administrativa
- Hacer seguimiento a la Querella Administrativa mediante Acciones Constitucionales
- Participar en las diligencias administrativas de practica de pruebas
- 5. Apelar los archivos de investigaciones
- Visibilizar la sanción
- 7. Participar en el Acuerdo de Formalización
- 8. Someter a veeduría el Acuerdo de Formalización



¿Qué hacer realmente?



PLAN DE TRABAJO GRUPO EPM Y BUENAVENTURA















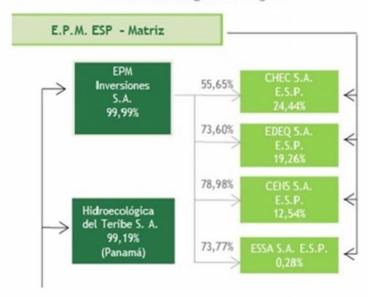




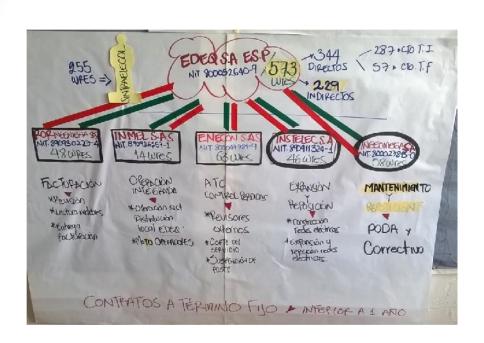
Entidades indirectamente controladas

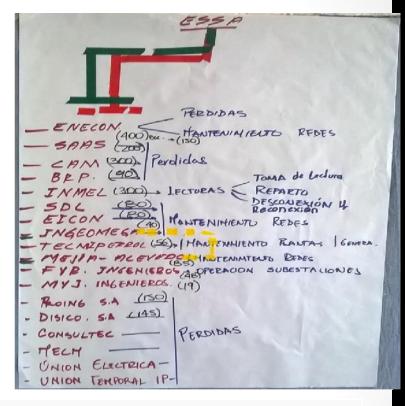
Energía

Unidad Estratégica de Negocio



Mapeos y organización de Trabajo





TRASMISIÓN DE ENERGIA				
PROCESO	OPERACIÓN DE SUBESTACIONES	MANTENIMIENTO		
PROCESOS MEDIOS	Operación	MANTENIMIENTO P-P-C	MANTENIMIENTO DE SUBESTACIONES	PROTECCIONES



Familia Trabajadora

7 de abril a las 17:34 · @

Finalizó con éxito el Encuentro Nacional por la Contratación Directa y el Trabajo Digno de nuestra creciente FAMILIA TRABAJADORA de Sintraelecol.

Lideres sindicales comprometidos y trabajadores tercerizados indignados por las precarias condiciones, son la suma perfecta para un cambio definitivo

#contratacióndirectaestrabajodigno





Me gusta



Comentar



Compartir





Orden cronológico -

5 veces compartido



Jorge Correa gracias a todas y cada una de las personas relacionadas en la foto son y seran un gran a poyo en todo este proceso un abrazo



Plan de Trabajo: Contratación Directa y Trabajo Digno

¿Qué pasa si estoy tercerizado y por qué no me han contratado directamente?

A pesar de que la norma que ordena contratar directamente a los tercerizados es de obligatorio cumplimiento, empresas como la ESSA transgreden esta ley sin importar las consecuencias y la negación de los derechos de sus trabajadores. Sin embargo, este comportamiento acarrea la imposición de multas hasta de 5000 salarios mínimos por parte del Ministerio del Trabajo y la orden de contratar directamente a aquellos que estuvieron o están contratados mediante un tercero.

Para conseguir este objetivo, los trabajadores tercerizados y directos, deben trabajar conjuntamente, pues la única razón por la que aun existe tercerización en la ESSA, es que no hemos exigido lo suficiente nuestros derechos y el respeto a un trabajo digno, sin embargo, ese tiempo ya acabo. SINTRAELECOL, junto con los más de 2000 tercerizados del departamento

DERECTION LABORALES

SI UD. DESEA OBTENER MÁS INFORMACIÓN O APORTAR ALGUNA A ESTE PROCESO

Celular: 3016265804 y 3176712515 Correo Electrónico: familiatrabajadora@sintraelecolbga.com.co



Por que si en Antioquia, Cundinamarca, Bolívar, Boyacá, Caquetá, Cesar, Chocó, Nariño, Norte de Santander, Quindío, Risaralda, Sucre y Valle se ha formalizado más de 25.000 trabajadores, nosotros también podemos!

CONTRATOS DE TRABAJO
DIRECTOS Y A TERMINO INDEFINIDO
CON LA ESSA ¡YA!



Proyecto sindical para mejorar las condiciones laborales de los trabajadores de contratistas de la Electrificadora de Santander y promover su contratación directa con el grupo empresarial E.P.M. a través de la Ley 1429 de 2010



SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ELECTRICIDAD DE COLOMBIA

SINTRAELECOL Subdirectiva Bucaramanga

¿@né pasa si estoy tercerizado y por qué no me han contratado directamente?

A pesar que la norma ordena contratar directamente a los tercerizados y estos preceptos son de obligatorio cumplimiento, empresas como el Grupo EPM transgreden esta ley sin importar las consecuencias, negando los derechos de sus trabajadores. Es importante mencionar que este comportamiento puede traducirse en multas de hasta 5000 salarios mínimos por parte del Ministerio del Trabajo y la orden de contratar directamente a aquellos que estuvieron o están contratados mediante un tercero.

Para conseguir este objetivo, debemos generar una fuerza de unión, trabajadores tercerizados y directos, pues es la única forma de hacer valer nuestros derechos y hacer que las empresas del Grupo EPM los respeten.

JUNIDOS PODEMOS LOGRARLO!





Para aportar información a este proceso o conocer más puede comunicarse a:

Celular: 3212328320
e-mail: sintraelecol@cens.com.co
Twitter:@sintraelecolcuc
Facebook: Sintraelecol Cucuta

Exigimos contratos de trabajo DIRECTOS y A TERMINO INDEFINIDO



CONTRATACIÓN DIRECTA Y TRABAJO DIGNO

Proyecto sindical para mejorar las condiciones laborales de los trabajadores contratistas de Centrales Eléctricas del Norte de Santander y promover su contratación directa con el grupo empresarial E. P.M a través de la ley 1429 de 2010





Jornadas de Trabajo 3dos

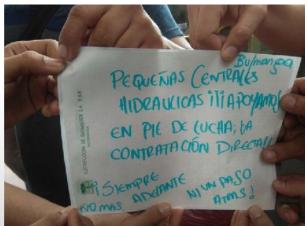
















SOMOS FAMILIA TRABAJATORA

En Cimitaria apoyamos la Contratación directa.

OChando

Por el Bienestor

de todos 205

Compañaros

por un bienesto de 1822

Todos d' nuestras

Families

Conilies

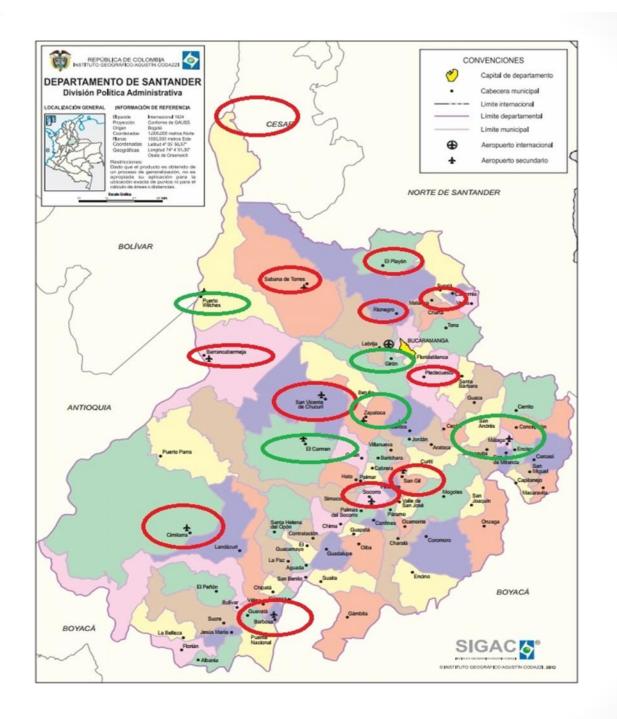
Consilies

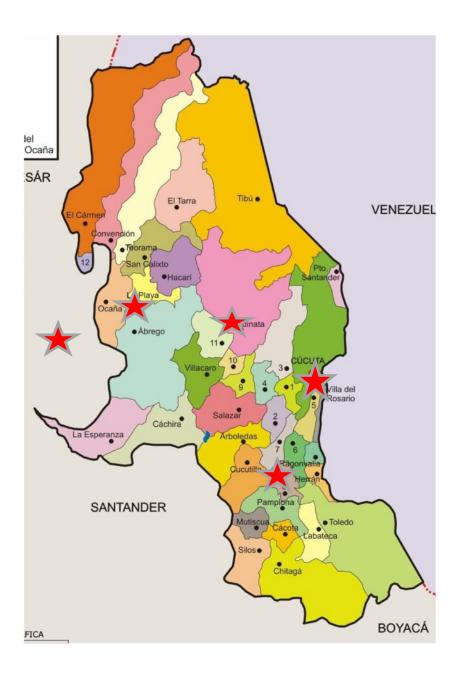
Apoyamos esyk Unidos somes man tenimiento de mejía Acevedo Yenecon Apoyamos a sintiaelecol.

Con la union de los trabaja dores y Sintraelecol. las Derecha de los tim baja obres se hacen Realidad.....

EN SAN VICENTE, LOS TRABAJADOLES DE LECTURAS, MANTENIMIENTO, Y PODAS APOYAMOS LA CONTRATACION

INO MÁS TERCERIZACION LABORAL EN LA ESSA!





¿Qué se encuentra formalmente?

- Identificación de actividades misionales permanentes de Beneficiarias.
- Elementos configurativos de Contratos Realidad y relación laboral a voces del C.S.T.
- Ausencia de independencia técnica, administrativa y financiera de las contratistas.
- Ausencia de bienes jurídicos tutelables a partir de las modalidades contractuales efectuadas por las contratistas
- Limitación al acceso a la justicia como efecto de la perdida de estabilidad laboral
- No goce de las dimensiones de la libertad sindical



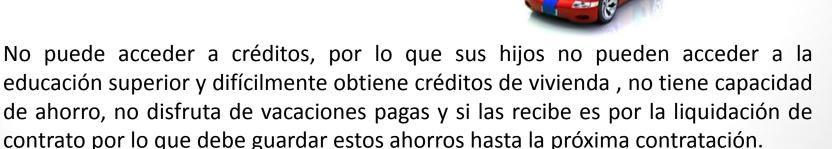
¿Qué se encuentra realmente?

1. El trabajador tercerizado no puede contar con un proyecto de vida digno, y si puede, es temporal (como su contrato)









2. El trabajador tercerizado esta en total desprotección salarial e

industrial.









Despidos, retrasos en pagos, accidentes laborales, entre otros, deben ser soportados por los tercerizados como condición para conservar su empleo.

3. El trabajador tercerizado ha sido desvinculado de su ciudadanía laboral y ha sido excluido legal y materialmente de pertenecer a una Familia

Trabajadora.





Por sus condiciones laborales, al trabajador tercerizado no le es dable vincularse a una organización sindical que le permita defender sus derechos y compartir espacios que permitan su realización social como miembro de la clase trabajadora.



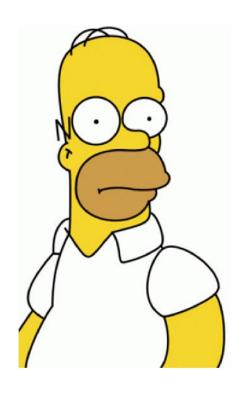




¿Qué opinan los tercerizados?



¿Que opina la organización sindical?



¡GRACIAS!

